

## ANEXO III

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN O CURSO DEL CAZADOR

D ....., con  
D.N.I. n.º ..... pasaporte ....., con domicilio  
en C/ ....., n.º ..... de la  
localidad de ..... provincia .....  
Teléfono.....

## SOLICITA:

Inscripción para participar en el examen o curso(1) del cazador, que se realizará por esa Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de ....., de 1997, por la que se aprueban las convocatorias para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia del Pasaporte.
- Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas

En ....., a ..... de ..... de 1997.

Fdo.

Imo. Sr. Director General de Medio Ambiente  
C/ Juan Pablo Fornet, 9. 06800 MERIDA

(1) Tachar lo no deseado.

## ANEXO IV

## PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN Y CURSO DEL CAZADOR

Tema 1.  
La naturaleza en Extremadura

Tema 2.  
Gestión cinegética.

Tema 3.  
Fauna cinegética .

Tema 4.  
Fauna silvestre.

Tema 5.  
Modalidades de caza.

Tema 6.  
Legislación.

Tema 7.  
Ética del Cazador.

Tema 8.  
Armas.

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al convenio marco entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (I.N.I.A.) para el desarrollo de los proyectos de investigación incluidos en el plan sectorial de*

*I+ D agrario y alimentario y en el programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos.*

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 1996 un Convenio Marco entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para el desarrollo de los proyectos de investigación incluidos en el Plan Sectorial de I+D Agrario y Alimentario y en el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º

del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis.

#### R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Jesús Miranda de Larra y de Onis, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con NIF n.º Q-2821013-F, en nombre y representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 142/1993, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica del citado Instituto, y conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, en su nombre y representación, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de abril de 1996.

#### E X P O N E N

Que es deseo de ambas partes establecer el procedimiento particularizado para el desarrollo de los Proyectos de Investigación incluidos en el Plan Sectorial de I+D Agrario y Alimentario y en el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, ambos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como cualesquiera otros que, derivados de acuerdos, contratos o convenios con otras entidades o personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, o de otras circunstancias, pudieran resultar de mutuo interés.

Títulos competenciales.

La Constitución en su art. 149.1.15 reserva al Estado la competen-

cia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

—Que en el Art. 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, textualmente dice: «Los Organismos Autónomos a que se refiere el art. 13 podrán establecer Convenios de Cooperación con las Comunidades Autónomas para la ejecución o colaboración en programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico».

—Que en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, fija que el INIA pasa a regirse por lo establecido en la misma para los Organismos Autónomos contemplados en su artículo 13, como Organismos Públicos de Investigación.

—Que la Disposición Adicional Séptima de la mencionada Ley 13/1986, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión del I+D Agrario y Alimentario que, a tenor de lo establecido en el artículo 14, será gestionado y ejecutado por el INIA.

—Que la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1996-1999, establece que, siendo de ámbito nacional, para facilitar la necesaria coordinación de las actividades enumeradas y aquéllas de mayor interés para el sector agroalimentario, que se desarrollan con financiación de Programas Nacionales, se mantendrá una estrecha colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, arbitrándose los procedimientos que, en cada caso, se consideren oportunos.

—Que la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Departamento, establece en su artículo 6.1. que para el desarrollo de las acciones que se contemplan en la Orden, se establecerán ayudas con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

—Que el Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de Investigación Agraria, (BOE de 15 de febrero de 1984), establece que entre las funciones del Estado que asumen esta Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes:

—La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas de ámbito nacional de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

—La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

—La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales así como la explotación de estos últimos.

—Que en los Reales Decretos ya mencionados, figuran como competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado, entre otras las siguientes:

—La definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política sectorial de investigación agraria.

—La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas de investigación agraria, incluyendo su seguimiento y control.

—La difusión, a nivel nacional, de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas de ámbito nacional.

—Que es de interés, para el INIA y para la Junta de Extremadura, que el presente Convenio constituya junto con el resto de las normas vigentes en materia de investigación agraria, la base de relación para el establecimiento de los Convenios Específicos que se consideren oportunos, en cada caso.

Es por todo lo anteriormente mencionado que se establecen las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**—Constituye el objeto del presente Convenio, el establecimiento de las bases aplicables a los Convenios Específicos que se suscriben por el INIA y la Junta de Extremadura, para el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo al ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con Organismos nacionales y/o internacionales o con entidades o personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

**SEGUNDA. FINANCIACION.**—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias de sus capítulos cuarto, sexto y séptimo, según corresponda, financiará los proyectos y acciones de investigación que desarrolle la Junta de Extremadura, en las cuantías que se determinen en cada Convenio Específico, en el que se establecerán, además, las condiciones en que los pagos correspondientes serán realizados.

**TERCERA. ADQUISICION DE MATERIAL INVENTARIABLE.**—La adquisición del equipo científico de naturaleza inventariable que sea necesario para el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación objeto de cada Convenio Específico, cuya relación quedará explicitada en los anexos a dichos Convenios se encomienda a la Junta de Extremadura que gestionará el correspondiente expediente de contratación, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La nuda propiedad de los equipos adquiridos corresponderá al INIA siendo usufructuaria de los mismos hasta que se produzca la cesión a su favor, en su caso, la Comunidad Autónoma, que remitirá a aquel Organismo las correspondientes actas de recepción, así como la documentación que se considere necesaria a efectos de su alta en inventario.

Por parte del INIA se descontarán de la financiación inicialmente aprobada, las cantidades que no sean justificadas debidamente en la adquisición de los equipos y, en su caso, las invertidas en equipos distintos a los previamente determinados.

**CUARTA. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS.**—La Comunidad Autónoma adoptará cuantas medidas considere oportunas y aportará los medios materiales y humanos necesarios a fin de garantizar que los trabajos a desarrollar en la ejecución de cada uno de los proyectos y acciones de investigación se lleven a cabo conforme al plan de trabajo que figure en los correspondientes protocolos técnicos.

A tal fin, la Comunidad Autónoma adscribirá a cada uno de los proyectos y acciones de investigación, el personal titulado universitario vinculado estatutaria o contractualmente a los distintos centros de investigación dependientes de la misma, así como el personal becario que corresponda y contratarán el personal, titulado o no, que figure aprobado para cada proyecto o acción, de acuerdo con los tiempos de dedicación fijados en el mismo.

Asimismo, aportará las instalaciones y equipos propios ya disponibles y adquirirá los no disponibles, de acuerdo con las dotaciones que figuran para cada uno de los proyectos o acciones aprobados, en la forma que se determina en la cláusula Tercera del presente Convenio.

**QUINTA. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y EVALUACION DE RESULTADOS.**

1.—El INIA efectuará un seguimiento del desarrollo de los proyectos o acciones de investigación, en consonancia con los procedimientos que al efecto se establezcan, con el fin de determinar, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, el grado de consecución de los objetivos previstos.

2.—Finalizada la vigencia de cada Convenio Específico y, en todo caso, finalizado el ejercicio económico, la Junta de Extremadura, emitirá un informe-memoria final relativo a los resultados obtenidos en cada uno de los proyectos de investigación objeto de dicho Convenio .

#### SEXTA. DIFUSION DE RESULTADOS.

1.—La difusión a nivel nacional de los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de los proyectos y acciones de investigación corresponderá al INIA, que promoverá la inscripción de los mismos, en la forma que proceda, en los registros pertinentes, realizándose la explotación comercial de las patentes que puedan resultar en la forma y proporción que se convenga con la Junta de Extremadura.

2.—Corresponde a la Comunidad Autónoma la difusión, en su territorio, de los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de los proyectos y acciones de investigación.

3.—En cuantas publicaciones, congresos, seminarios, demostraciones u otras manifestaciones o actividades con repercusión pública puedan dar lugar los proyectos se hará referencia a su desarrollo conjunto por el INIA y la Junta de Extremadura.

SEPTIMA. MODIFICACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.—Si como consecuencia del seguimiento previsto en la cláusula Quinta se observasen cambios en el equipo investigador, en el planteamiento del proyecto o acción, en la aplicación de los fondos asignados al mismo o un incumplimiento del Plan de Trabajo inicialmente previsto, que supusiese, a criterio del INIA, un cambio sustancial en la expectativa de obtención de los resultados esperados, la financiación asignada al proyecto o acción en cuestión podrá verse modificada o interrumpida.

OCTAVA. MODELOS NORMALIZADOS.—A los efectos previstos en las cláusulas Tercera, y Quinta, podrán diseñarse por el INIA los modelos de informes o cuestionarios normalizados que se estimen necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO.—La duración del presente Convenio será cuatrienal de acuerdo con las Ordenes Ministeriales de 29 de junio de 1995 y 23 de abril de 1993, siendo el momento inicial de su eficacia el de su firma. Anualmente, se suscribirá un Acuerdo específico en el que se detallen las aportaciones correspondientes al ejercicio en curso.

DECIMA. CUESTIONES LITIGIOSAS.—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del con-

tenido del presente Convenio, serán resueltos en vía contencioso-administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, de conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995, en relación con la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956 en su vigente redacción.

Y en conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología  
Agraria y Alimentaria (INIA),  
JESUS MIRANDA DE LARRA Y DE ONIS

Por la Junta de Extremadura,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio específico entre el I.N.I.A y la Junta de Extremadura para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al programa sectorial de I+D agrario y alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos, año 1997.*

Habiéndose firmado con fecha 2 de mayo de 1997 un Convenio Específico entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (I.N.I.A.) y la Junta de Extremadura para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.

El Secretario General Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ